

BASES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES NO PERIODICAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL AÑO 2019.

1

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

1º.- Se considera ayudas económicas de carácter social las que concede el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón a personas físicas, con carácter directo, consistentes en una aportación dineraria o en especie a título personal, con finalidad de atender a una necesidad social y destinadas a:

- a) Paliar necesidades específicas de aquellas personas carentes de recursos económicos que temporalmente no puedan percibir otras prestaciones.
- b) Apoyo en la mejora de las condiciones personales y/o familiares a través de una intervención global.

2º.- A priori, la concesión de estas ayudas económicas de carácter social es complementaria a la realización de una previa intervención familiar por parte del equipo de Servicios Sociales.

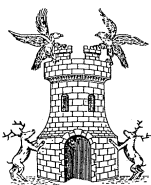
ARTÍCULO 2º. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES

- a) Prestaciones económicas que serán entregadas mediante cheque bancario, transferencia o cualquier medio válido. En ningún caso se realizarán entregas de dinero en metálico a los usuarios/as.
- b) Prestaciones económicas efectuadas a proveedores, arrendatarios, suministradores, etc., de los usuarios o beneficiarios del programa.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS.

Los solicitantes de ayuda económica deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados con un año de antigüedad en Chinchilla de Montearagón y residir de forma efectiva en el municipio o ser emigrante retornado.
2. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.
3. Los extranjeros se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
4. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
5. No estar percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otros organismos o entidades para la misma finalidad. En cualquier caso cumplir con los requisitos del baremo económico.
6. No disponer de bienes para poder hacer frente al coste de la misma. No se tendrá en cuenta la vivienda habitual.
7. El cómputo de ingresos anuales de la unidad familiar será inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente, incrementándose en un 16% por cada miembro



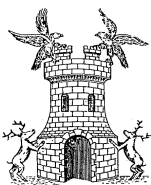
de la unidad familiar y en un 20% si alguno de los miembros de la unidad familiar tiene reconocido un 33% de grado de discapacidad, parto múltiple, familias numerosas, monoparentales o una persona mayor dependiente dentro de la unidad familiar. (Anexo 1)

8. Se tendrá en cuenta los gastos relacionados con la vivienda habitual. Así, la persona que careciendo de vivienda, justifique gastos de alquiler por este concepto, le será reducida su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 200 euros mensuales. Asimismo, cuando el usuario del servicio acredite deudas de amortización de la vivienda habitual, se reducirá su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 200 euros mensuales.
9. Valoración técnica del Departamento de Servicios Sociales.
10. Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria así como de la disponibilidad de instalaciones por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4º. FINALIDAD DE LAS AYUDAS.

Se podrán otorgar ayudas para los conceptos y en las condiciones que a continuación se relacionan:

1. **Suministro energético**: Se abonará el importe de un recibo adeudado siempre que exista aviso de corte. Si éste ya se ha producido, se costeará la cuantía correspondiente a un alta nueva más el recibo adeudado.
2. **Transporte**: Siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación ocupacional, de tratamientos no cubiertos por la seguridad social o sistema sanitario y gestiones a recursos fuera del municipio. El periodo de concesión vendrá condicionado por la duración de la actividad, el informe del equipo de servicios sociales y la aprobación de la comisión.
3. **Gastos sanitarios no cubiertos**: Siempre que sea por prescripción médica y previa valoración de su coste y de los ingresos del solicitante.
4. **Cobertura de necesidades básicas**: Se entenderá por tal concepto los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal y de limpieza de la casa, etc.
5. **Mantenimiento de la vivienda habitual**: gastos de alquiler, hipoteca, mobiliario básico de subsistencia.
6. **Urgencia social** que de no ser cubiertos por estas ayudas, podrían llevar a la unidad familiar a una situación de exclusión social. En estas situaciones y de manera excepcional, podrían no requerir criterios económicos o de empadronamiento para la



concesión de las ayudas de emergencia social a través de informe motivado del equipo de Servicios Sociales y aprobación parte de la comisión de valoración.

7. **Atención excepcional a mujeres víctimas de violencia**, situación que debidamente justificada no necesitará cumplir requisitos generales de las bases y dará derecho al beneficio de este tipo de ayudas con informe de Servicios Sociales y aprobación por parte de la comisión de valoración.

8. **Alojamiento temporal en situaciones de emergencia social** incluidas situaciones desahucio. La comisión de valoración evaluará estas situaciones acordando en cada caso periodos de cobro en el año y cantidades.

ARTÍCULO 5º. CREDITO PRESUPUESTARIO

La concesión de las prestaciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 231 481, siendo la cuantía total máxima del programa de ayudas de 20.000 euros.

No obstante, de producirse un incremento en la demanda que genere un gasto superior al previsto, se modificarán las partidas en la medida en que fuera necesario, siempre que existan recursos financieros suficientes y de acuerdo a la normativa vigente en materia presupuestaria.

ARTÍCULO 6º SOLICITUD DE FONDOS

A solicitud de la Concejalía de Servicios Sociales, previa propuesta del equipo de Servicios Sociales, se realizará el correspondiente expediente de gastos a justificar para la ejecución de estas ayudas, en la cuenta restringida dependiente de la Alcaldía o Concejalía de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 7º.- CUANTIA DE LAS PRESTACIONES.

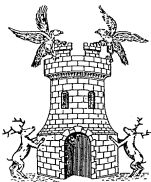
1º.- La cuantía de las prestaciones vendrá determinada por la finalidad de la ayuda que se pretenda paliar.

2º.- A los efectos de la aplicación de este artículo se entiende por unidad familiar las personas que viven bajo el mismo techo y tienen relaciones familiares o de convivencia efectiva formalizada que obligan a sus miembros a la prestación de alimentos.

Si en la vivienda convivieran más de una unidad familiar se valorarán las circunstancias personales y familiares en cada caso y situación.

ARTÍCULO 8º. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1º.-Las solicitudes de concesión de las ayudas reguladas en esta Sección se formalizarán mediante instancia realizada en los servicios sociales, las cuales deberán ir acompañadas de la siguiente documentación con carácter obligatorio, (esta documentación se recogerá y se valorará desde el equipo de Servicios Sociales).



1. Fotocopia del DNI del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o cualquier otro documento acreditativo de la identidad (N.I.E., pasaporte).
2. Certificado de empadronamiento y convivencia con fecha de alta.
3. Fotocopia de la declaración de renta del último ejercicio, en su defecto certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria y certificados del SEPE de periodos de inscripciones, percepción de ingresos y percepción de ingresos por periodos de los dos últimos años y certificados bancarios. O justificante de ingresos de los últimos 6 meses anteriores a la solicitud.
4. Justificantes de los ingresos que perciba la totalidad de la unidad familiar en el momento actual.
5. Certificado de vida laboral
6. Contrato de alquiler en vigor.
7. Se podrá solicitar también, de manera complementaria, certificados de bienes, saldos bancarios...
8. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.

1º.-Las solicitudes se presentarán en el Centro Social que será quien realiza el Registro, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de una instancia que se facilitará en el citado centro.

2º.- Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada, serán atendidas y valoradas por el equipo de Servicios Sociales. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre).

Igualmente los solicitantes podrán modificar o mejorar su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

3º.-Una vez recogida la documentación y realizada la valoración el equipo de Servicios Sociales elaborará el informe/propuesta y propondrá al órgano decisorio competente, la solución a adoptar.

4º.- El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, sin perjuicio de que la misma pueda delegar en la Concejalía de Servicios Sociales la citada competencia.



5ª.- Se creara una comisión compuesta por el Alcalde y/o Concejala de servicios sociales y dos representantes del equipo de Servicios Sociales. Esta comisión se reunirá una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando la urgencia de la situación lo requiera a propuesta de cualquier miembro de la comisión.

Debido a la inmediatez de algunas de estas situaciones se propone que según sea el gasto a ejecutar se apliquen dos procedimientos diferentes:

- Cuando el gasto sea inferior a 500 euros, se podrá autorizar el pago por la Alcaldía o Concejalia delegada competente en la materia previo informe/propuesta del equipo de servicios sociales.
- Cuando el gasto sea superior a 500 euros, se llevará a la comisión el informe/propuesta de servicios sociales y se emitirá propuesta sobre el pago de la misma.

6º.- En caso de concesión de la ayuda el beneficiario deberá firmar el documento propuesto por el equipo de Servicios Sociales, en el que constarán sus compromisos y obligaciones.

7º.- En el caso de denegación, o cuando la resolución no conceda de forma integra la ayuda solicitada, la resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órganos ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

ARTÍCULO 10º. JUSTIFICACIÓN.

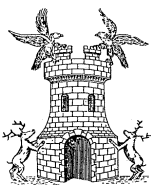
El acuerdo de concesión de la ayuda fijará la documentación exigible para justificar la realización del gasto así como el plazo de presentación de la citada justificación, mediante facturas, facturas simplificadas, y demás documentos que permitan acreditar de modo fehaciente la realización del gasto, así como el plazo de justificación de la ayuda.

Si la ayuda concedida al beneficiario no fuera destinada por éste a la finalidad para la que se le otorgó, o no se justifique en plazo, se iniciará el oportuno expediente de reintegro de cantidades.

ARTÍCULO 11º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

A. Será obligación de los beneficiarios de las ayudas sociales:

1. Destinar la ayuda al fin concedido o ejecutar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la ayuda.



3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.

4. Comunicar al Ayuntamiento de Chinchilla la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la ayuda municipal.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Escolarización y asistencia regular al colegio de los menores en edad escolar obligatoria.

6. Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis años.

7. Realizar una búsqueda activa de empleo y/o formación dando cuenta periódicamente a los Servicios Sociales Municipales.

8. Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.

9. Poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar, laboral y económica, siempre que guarden relación con la ayuda concedida.

10. Mantener el empadronamiento en el municipio de Chinchilla de Montearagón durante el tiempo de percepción de la ayuda.

11. Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta, y que será propuesta conforme el criterio profesional de los Servicios Sociales Municipales.

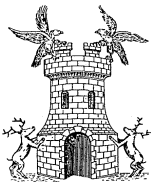
B. A los efectos de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, los beneficiarios de las mismas deberán cumplir las pautas o directrices que establezca el Equipo de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 12º. PAGO DE LA AYUDA.

Una vez concedida la ayuda y comunicada la Resolución, la cantidad total se abonará mediante el pago del gasto a través de transferencia de la cuenta bancaria creada a tal efecto por el Ayuntamiento de Chinchilla; directamente a los proveedores, arrendatarios, suministradores, o por extracción directa de la mencionada cuenta para el pago en otra entidad, otra persona o por cualquier otro procedimiento, etc.

ARTÍCULO 13º. SEGUIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LAS PRESTACIONES

Corresponderá al Departamento de Servicios Sociales realizar los seguimientos que procedan en orden a la correcta aplicación de los fondos percibidos por los perceptores de las referidas ayudas, debiendo emitirse informe con periodicidad



mensual, especificando perceptores, objeto de la ayuda, importe de la ayuda, que contará con el visto bueno de la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada.

ARTÍCULO 14º. PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de estas ayudas de emergencia social a personas sin recursos y en aplicación de lo previsto sobre el particular en los artículos 18.3.d) de la Ley 38/2003, 30 del R.D.887/2006 y 15.2.d) de la Ley 9/2007, no será precisa la publicación de su concesión, toda vez que la misma se estima contraria al respeto y salvaguarda del pundonor y la intimidad personal y la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil de derecho del pundonor, a la intimidad personal y a la propia imagen

EL ALCALDE

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE LAS PRESENTES BASES DE CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS MUNICIPALES NO PERIODICAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL 2019, HAN SIDO APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA DEL AÑO EN CURSO.

En Chinchilla de Montearagón
EL SECRETARIO-FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN